



EPAN, quantos esta carta viera como yo, Miguel de Anun.

*He de ver en mi m. de acucar llamando
Miguel de Anun. que sea por el
doy. de la casa. Miguel de Anun. que sea
mi p. de la casa. que sea por el
que sea por el. que sea por el. que sea por el.
que sea por el. que sea por el. que sea por el.*

Generalmente para en todos mis pleitos, causas y negocios civiles y criminales movidos, y por mouer q̄ yo he y tengo con qualesquier personas y las tales y otras qualesquier contra mi los han ó esperan hauer y tener y mouer en qualquier manera, así demandando como defendiendo, y para q̄ podays recibir y cobrar qualesquier maravedis, pesos de oro, joyas, esclauos, mercaderias, derechos è auciones, y otros qualesquier bienes rayzes y muebles, que me deuan y deuieren, así por obligaciones, conoscimientos, traspassos sentencias, cuentas de libros ò en otra qualquier manera, y de lo q̄ recibierdes y cobraredes podays dar las cartas de pago, finiquito y lasto q̄ cōuengan y valgan como si yo las diessse siendo presente. Y en razō de los dichos pleytos y cobráças de los dichos mis bienes podays parescer ante el Rey nuestro señor, y ante sus Presidentes y Oydores de las sus reales Audiencias, y ante qualesquier Alcaldes, Iuezes y Iusticias Ecclesiasticas, y seglares, de qualesquier partes que sean, y ante qualesquier dellas podays demandar, responder defender, negar y conoser, pedir y requerir, querellar y protestar testimonios, pedir y tomar, y para declinar juridicion, y poner articulos y posiciones, y a los de las otras partes responder, y para jurar en mi anima qualesquier juramentos de verdad dezir, y los differir en las otras partes, con quien litigaredes, y para dar y presentar qualesquier cartas de justicia, y pedir cumplimiento dellas, y sacar qualesquier cartas y censuras, y presentar testigos escriptos y escripturas prouanças, y los abonar, y los de contrario presentado tachar y contradizeir en dichos y en personas, y recusar qualesquier juezes, y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones y apartaros dellas, y sacar de poder de qualesquier escriuanos, y otras personas qualesquier escripturas prouanças a mi tocantes, y siendo pagadas las chanceller y dar lasto dellas, y dar è hazer entregas, execuciones, prisiones, ventas de bienes y remates dellos, y jurar costas tassarlas, y verlas jurar y tassar las otras partes, concluir razones, y pedir sentencias y las consentir, y las de contrario apelar y suplicar y las seguir do con derecho de uays hazer y hagays, así en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos y diligencias judiciales que conuengan de se hazer, aunque sean de calidad, que para ello se requiera y deua hauer otro mi mas especial poder, y mandado è presencia personal. Y en vuestro lugar y en mi nombre podays hazer y sostituyr vn procurador dos ò mas, y los reuocar y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal, que para ello, y lo de ello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre y general administracion, y vos relieuo y á vuestros sostitutos en forma de derecho. Y para lo auer por firme obligo mi persona y bienes, hauidos y por hauer,

*Yo lo. Miguel de Anun.
Quien es por el. 205. de febrero.*

